



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

000416

RESOLUCION de 2015

(24 ABR 2015)

“por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Expediente número 7368001-041 / 23 de enero de 2015

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: procede el despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la presente actuación, adelantada en contra del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CALZADO LOLAS**

IDENTIFICACION DE LOS INTRESADOS

IDENTIDAD DEL INVESTIGADO: A LEYDI CAROLINA GARCIA RAMIREZ propietaria del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO de CALZADO LOLAS** Con Nit. 1098631135-0, con domicilio en carrera 20 B No.56 B- 02 B Barrio Palenque Teléfono 6164158 y Email:ideporcarolina@hotmail.com del municipio de Giron.

IDENTIFICACION DEL RECLAMANTE: el señor **JULIO CESAR RUIZ GUTIERREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1098.635.579 de Bucaramanga y con domicilio en la calle 122 Apartamento 102 Torre 6 A Apartamentos de Comultrasan Provenza del Municipio de Bucaramanga

HECHOS

Que mediante radicado 00217 del 09 de enero de 2015, presenta reclamación laboral el señor **JULIO CESAR RUIZ GUTIERREZ** ante el Ministerio de Trabajo (folio 1 a-3).

“por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”

Mediante auto de 19 de enero de 2015, se comisiono a la doctora JANNETH GODOY CACERES, Inspectora de Trabajo adscritos a esta Coordinación, para que adelante averiguación preliminar a la A **LEYDI CAROLINA GARCIA RAMIREZ** propietaria del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO de CALZADO LOLAS** (folio 4).

Que mediante auto de veintiocho de enero de 2015, la Inspectora Comisionada avoca conocimiento de la averiguación preliminar. (Folio 5).

Que mediante radicado 0019 del 29 de enero de 2015 y oficio 7368001-0504-0505 del 28 de enero de 2015, la funcionaria remite comunicación a las partes (empresa y Reclamante) informando la visita de Inspección ocular y apertura de la averiguación preliminar (Folio 7 y 8).

Al folio 9 aparece correspondencia devuelta por motivos rehusado.

Que mediante radicado 01078 dl 02 de febrero de 2015 la propietaria del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO de CALZADO LOLAS**, solicita aplazamiento para la realización de la visita administrativa por compromisos adquiridos con anterioridad y anexa tiquetes (folio 11 a 14).

Que el 06 de febrero de 2015, se practica la visita Administrativa a la por la funcionaria comisionada, siendo atendida por la señora A **LEYDI CAROLINA GARCIA RAMIREZ** propietaria del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO de CALZADO LOLAS** a quien se le dio a conocer la reclamación interpuesta al Ministerio de Trabajo y se les requirió información y documentación (folios 15 a 18).

Que mediante radicado del 27 de febrero de 2015, el señor **JULIO CESAR RUIZ GUTIERREZ**, calidad de reclamante, presenta al despacho y solicita archivo y desistimiento de la reclamación laboral interpuesta al Ministerio de Trabajo (folio 19).

Que adelantadas las diligencias correspondientes y revisado el expediente, se observa atención en términos generales a la entrega de información y/o documentos necesarios para el logro del objetivo de las presentes diligencias.

En virtud de lo expuesto se procede a realizar el siguiente,

ANALISIS DE LAS PRUEBAS

Es muy claro el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Ley 2351 de 1995, artículo 41, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20, en cuanto a la facultad que tienen los funcionarios del Ministerio del Trabajo para “hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente

“por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”

para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión...”.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 2143 del 28 de mayo de 2014 “Por la cual se crean unos Grupos Internos de Trabajo y se asignan las Coordinaciones en las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales del Ministerio del Trabajo”, en su artículo 2.

RECLAMANTE: Dentro de la reclamación laboral manifiesta “que trabajaba como administrador calzado lolas desde mediados del 15 de mayo de 2014 hasta el 20 de octubre de 2014, recibí la liquidación conforme al salario y no estaba afiliado a la seguridad social integral”

RECLAMADO: En cuanto a queja interpuesta por el señor JULIO CESAR RUIZ GUTIERREZ frente a las prestaciones sociales se le cancelaron en el mes de octubre de 2014, me permito anexar copia del pago de las prestaciones sociales, que se le liquidaron sobre lo que devengaba y lo que recibió fue la suma de \$ 982500, y no entiendo porque el señor Julio dice que no se le cancelaron sobre el salario que devengaba pues sobre ese valor que ganaba mensualmente como administrador fue sobre lo que se liquidó; y se anexa certificado de la cámara de comercio, en cuanto a los pagos a la seguridad social Integral no los tengo pues tuve inconvenientes con el señor , porque el estaba en Saludcoop y quería que lo afiliaran a Coomeva y el gestor de esta manifestó que tenía que hacer el retiro y pero nunca lo quiso hacer y ni me entrego la documentación para hacer los trámites, tengo inconvenientes con los trabajadores de calzado porque ninguno aceptan que los afilien porque tienen familias en acción , subsidio de vivienda entre otros y este es un problema grave porque la mayoría de ellos disfrutan de estos subsidios y es el Estado que pone estas trabas y nos ponen en problemas.

DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En uso de la facultad de inspección, vigilancia y control prevista en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes del C.P.A y de lo C.A y demás normas concordantes, se practicaron las pruebas conducentes dentro de las averiguaciones preliminares, a fin de establecer la existencia o no de mérito para la formulación de cargos, por presunto incumplimiento a la Ley.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 Artículo 17 señala el Desistimiento Tácito como una manera de terminar anormalmente una actuación administrativa: *“Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Cursivas fuera de texto)

Que se hace necesario tener en cuenta el desistimiento de la averiguación preliminar plasmado por la señor JULIO CESAR RUIZ GUTIERREZ, a favor LEYDI CAROLINA GARCIA RAMIREZ propietaria del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO de CALZADO LOLAS, mediante escrito que presento personalmente en esta Territorial.

Por lo anterior se considera procedente archivar a LEYDI CAROLINA GARCIA RAMIREZ propietaria del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO de CALZADO LOLAS, por no vulnerar la normatividad laboral según soportes anexos al expediente y por desistimiento presentado por la reclamante.

Así las cosas se pudo verificar que la empresa aporó los documentos solicitados, Que el trámite adelantado se desarrolló dentro del marco del principio constitucional de la buena fe, consagrado en el artículo 83 de la C.P., así como en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A.

Sin embargo se advierte que ante queja o de oficio se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., arriba mencionado, y demás disposiciones concordantes, realizando nueva visita o requerimiento para constatar cumplimiento de la normatividad, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectúe en casos específicos.

En consecuencia LA COORDINACION DE INSPECCION PREVENCION VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO a la señora LEYDI CAROLINA GARCIA RAMIREZ propietaria del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO de CALZADO LOLAS Con Nit. 1098631135-0, con domicilio en carrera 20 B No.56 B- 02 B Barrio Palenque Teléfono 6164158 y Email:ldeporcarolina@hotmail.com del municipio de Girón, de conformidad con Artículo 17 de la ley 1437 de 2011 el cual señala el Desistimiento Tácito. Por tanto ARCHIVAR las presentes diligencias contenidas en el Expediente 7368001-041 del 23 de enero de 2015, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO NOTIFICAR a la señora LEYDI CAROLINA GARCIA RAMIREZ propietaria del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO de CALZADO LOLAS Con Nit. 1098631135-0, con domicilio en carrera 20 B No.56 B- 02 B Barrio Palenque Teléfono 6164158 y Email:ldeporcarolina@hotmail.com del municipio de Giron, al señor JULIO CESAR RUIZ GUTIERREZ , identificado con la cedula de ciudadanía No.1098.635.579 de Bucaramanga y con domicilio en la calle 122

“por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”

Apartamento 102 Torre 6 A Apartamentos de Comultrasan Provenza del Municipio de Bucaramanga, en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga a los

24 ABR 2015


JAIR PUELLO DIAZ

Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Jannethg.

Revisó/ Aprobó: J.Puello Díaz.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy auditing of the accounts.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze data. This includes both primary and secondary research techniques. The primary research involves direct observation and interviews, while secondary research involves reviewing existing literature and reports.

The third section focuses on the results of the study. It presents a series of findings that indicate a strong correlation between the variables being studied. These findings are supported by statistical analysis and are presented in a clear and concise manner.

Finally, the document concludes with a series of recommendations for future research. It suggests that further studies should be conducted to explore the relationship between the variables in greater depth. Additionally, it recommends that the findings be applied in practical settings to improve the overall efficiency of the process.

